

Sevilla, 18 de marzo de 2004.

### **HECHOS RELEVANTES**

Conforme a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores, ponemos en su conocimiento:

El Consejo de Administración de Inmobiliaria del Sur, S.A. en la reunión celebrada el 27 de febrero de 2004 aprobó el Reglamento del Comité de Auditoría cuyo texto se incluye en las páginas siguientes.

Sin otro particular, y estando a su disposición para cualquier aclaración al respecto, reciban un cordial saludo.

Fdo: José Manuel Pumar Mariño  
Presidente del Consejo de Administración

**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUDITORIA**  
**DE**  
**INMOBILIARIA DEL SUR, S.A.**

## **ÍNDICE:**

**I. Naturaleza**

**II. Composición, Renovación y Cese**

**III. Objeto**

**IV. Funciones**

**V. Reuniones y Reglas de Funcionamiento**

## **I. Naturaleza**

El Comité de Auditoría, es un Comité constituido en el seno del Consejo de Administración, con objeto de asistir a éste en sus funciones de supervisión de los estados financieros y funciones de control, que no desarrolla funciones ejecutivas y se rige por lo dispuesto en el art. 47 de la Ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores, art. 24 de los Estatutos Sociales, y las normas contenidas en el presente Reglamento.

## **II. Composición, Renovación y cese**

El Comité de Auditoría estará constituido por un mínimo de cuatro consejeros no ejecutivos designados con el voto favorable de la mayoría del propio Consejo, que designará al que actuará como Presidente del mismo.

Todos los miembros del Comité no tendrán que ser necesariamente expertos en aspectos económico-financieros, aunque un cincuenta por ciento al menos de sus miembros deberán tener conocimiento de principios contables y estándares de información requeridos por los organismos reguladores. La totalidad de los miembros del Comité deberán entender la naturaleza de los negocios de la Sociedad y sus sociedades participadas, así como los riesgos básicos asociados a dichos negocios. Igualmente, será imprescindible que todos los miembros del Comité asuman aplicar la capacidad de juicio derivada de su experiencia profesional con actitud independiente y crítica.

El Secretario del Comité de Auditoría será el que designe el Consejo de Administración, quien levantará acta de los acuerdos adoptados, de los que se dará cuenta al Consejo.

El Presidente del Comité será sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su sustitución. La duración de los restantes miembros del Comité será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por periodos de igual duración.

### **III. Objeto.**

El Comité tiene como cometido asistir al Consejo de Administración en su función de supervisión de los estados financieros elaborados por la Dirección de la Sociedad y en su función de supervisión de las medidas y procedimientos de control interno vigentes en la Sociedad y sus sociedades participadas.

En este contexto, el ámbito de actuación del Comité consiste en:

- Supervisar la suficiencia y adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno vigentes en la Sociedad y sociedades participadas, de forma que se asegure la fiabilidad, suficiencia y claridad de los estados financieros de la Sociedad y su grupo contenidos en las cuentas anuales y en todas las informaciones periódicas suministradas a los organismos reguladores.
- Vigilar el cumplimiento de la normativa aplicable en asuntos relacionados con las conductas en los mercados de valores, protección de datos y alcance de las actuaciones del grupo en materia de su competencia, así como que los requerimientos que efectúen los organismos reguladores sobre estas materias son atendidos adecuadamente en tiempo y forma.

#### **IV. Funciones.**

Como desarrollo de los objetivos establecidos en el apartado anterior, el Comité llevará a cabo las siguientes funciones:

- Revisar con carácter previo a su presentación al Consejo, con la profundidad que estime necesaria, los estados financieros de la Sociedad y sociedades participadas contenidos en los informes anuales y trimestrales, con objeto de evaluar su corrección, fiabilidad, suficiencias y claridad.
- Revisar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables que proponga introducir la Dirección de la Sociedad, asegurándose que se da adecuada difusión de dichos cambios, y haciendo constar expresamente que el Comité ha realizado la citada revisión.
- Revisar los folletos e información que suministre periódicamente la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- Revisar la adecuación e integridad de los sistemas de control interno seguidos en la elaboración de las cuentas individuales y consolidadas.
- Revisar el cumplimiento de las medidas requeridas, en su caso, por parte de los organismos reguladores.
- Vigilar que el Reglamento Interno de Conducta ante el mercado de valores aplicable en la Sociedad, cumple la normativa vigente y está siendo seguido de forma efectiva, y efectuar las propuestas que se consideren necesarias para su mejora.

- Informar, a través de su Presidente, en la Junta General de Accionistas a la que se someta la aprobación de las cuentas anuales, de las materias de su competencia.
- Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la aprobación de la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas, de conformidad con la normativa aplicable.
- Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los Auditores de la Sociedad, evaluar anualmente los resultados de la auditoría y el grado de puesta en práctica por la Dirección de la Sociedad de las recomendaciones efectuadas por los Auditores.
- Mediar y arbitrar en los casos de discrepancias que pudieran surgir entre la Dirección de la Sociedad y los auditores en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros.
- Supervisar el cumplimiento del contrato de Auditoría. 1) El Comité recibirá información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de los auditores, y toda la información relacionada con el desarrollo del trabajo de la auditoría de las Cuentas Anuales, así como cualquier comunicación prevista en la legislación de auditoría y en las normas técnicas de auditoría; 2) Específicamente el Comité recibirá información de aquellas situaciones que den lugar a introducir modificaciones en los estados financieros como resultado del trabajo de los auditores.
- Supervisar las funciones a desarrollar por el Departamento de Auditoría Interna en el caso de que exista, aprobando su plan anual de trabajo con anterioridad a su inicio.



- Examinar los proyectos de reglamento interno de conducta y sus reformas.
- Informar las propuestas de modificación del presente Reglamento con anterioridad a su aprobación por el Consejo de Administración.
- Estas funciones tiene carácter enunciativo, sin perjuicio de aquellas otras que el Consejo de Administración pudiera encomendar al Comité.

**V. Reuniones y Reglas de Funcionamiento.**

- El Comité de Auditoría se reunirá cuantas veces sea convocado, pero al menos se reunirá cuatro veces al año. Una de estas reuniones se destinará a revisar los estados financieros y demás información contenida en las cuentas anuales, previamente a su formulación por el Consejo de Administración. Otra de éstas reuniones tendrá por objeto evaluar la suficiencia y cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Sociedad, y en otra tercera los miembros del Comité evaluarán la suficiencia y efectivo funcionamiento de las normas de control interno vigentes en la Sociedad y sus sociedades participadas en relación con la elaboración de la información económico-financiera.
- Las sesiones serán convocadas con la suficiente antelación por el Secretario del Comité a propuesta del Presidente, o quien haga sus funciones, debiendo ser también convocado el Comité cuando lo soliciten más del cincuenta por ciento de sus miembros o a solicitud del Consejo de Administración.
- La convocatoria, salvo casos excepcionales, incluirá el orden del día, debiendo recibir los miembros del Comité la documentación disponible que sea relevante para el desarrollo de la sesión con la antelación necesaria.
- El Comité quedará validamente constituido cuando asistan la mayoría de sus miembros.
- En caso de imposibilidad de asistencia del Presidente del Comité, sus funciones serán desempeñadas por el miembro de más antigüedad en el mismo y en caso de coincidencia por el de mayor edad.
- Los acuerdos del Comité de Auditoría deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes a la

reunión. En caso de empate, el voto del Presidente o quien ejerza sus funciones, tendrá carácter dirimente.

- El Comité de Auditoría podrá requerir para el ejercicio de sus funciones, cuando así lo considere necesario, la presencia en sus reuniones del Director General y otras personas integrantes de la Dirección de la Sociedad, así como la preparación de las informaciones que considere necesarias.
- El Comité podrá requerir la presencia de los Auditores de la Sociedad cuantas veces considere necesario. Al menos se reunirá tres veces al año con el Auditor de Cuentas de la Sociedad; una antes de la formulación de cuentas por parte del Consejo de Administración de la Sociedad; otra antes de la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, y otra tercera en el mes de octubre de cada año con objeto de conocer y aprobar el plan de auditoría a desarrollar en relación con las cuentas del ejercicio en curso.
- El Comité de Auditoría podrá solicitar igualmente la presencia del responsable de Auditoría Interna, caso de existir este Departamento en el organigrama de la Sociedad, solicitar trabajos a dicho Departamento, e igualmente recabar con cargo a la Sociedad el asesoramiento de expertos externos, en materias contables, financieras, legales y otras, siempre y cuando: 1) el asesoramiento verse sobre aspectos concretos de especial relevancia y/o complejidad; 2) el mismo no puede ser prestado por departamentos internos de la Sociedad, y 3) su coste sea proporcionado en relación con la importancia y complejidad del aspecto a informar.
- El Comité de Auditoría informará, a través de su Presidente, al Consejo de Administración al menos dos veces al año. Una de ellas tendrá lugar obligatoriamente antes de la formulación de las cuentas anuales del ejercicio anterior.